

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00 *(Demanda de Reconvención)*

Téngase por contestada la demanda de reconvención de ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO por parte de MARÍA EDILSA PAREDES PINZÓN, LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES, LEIDY TATIANA ARISMENDY, DIANA PAOLA MIRANDA PAREDES, HEYDI JOHANA MIRANDA PAREDES y ADRIANA FERNANDA MIRANDA PAREDES en calidad de demandados, quienes de manera oportuna formularon excepciones de mérito, aportaron pruebas documentales y pidieron la práctica de otros medios probatorios (pdf 03 C2).

Del traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante se observa

que el mismo fue surtido desde el 14/06/2022 conforme los preceptos del parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 del 2022 y dentro del termino de ley la parte interesada recorrió las exceptivas y solicito pruebas según su escrito adiado 21/06/2022 (pdf 04 C2) con el cual es posible para este Despacho constatar el acceso del destinatario al mensaje e imprimirle validez al traslado que hiciere la parte pasiva de esta demanda.

Adviértase a las partes que una vez agotada la etapa escritural en la demanda principal, se convocará a la respectiva audiencia, si a ello hubiere lugar, para adelantar conjuntamente ambas causas como dicta el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

Sea esta la oportunidad para hacer un llamado de atención a la apoderada de la parte activa dentro de esta demanda de reconvención, dra. Carmenza Diaz Rosas, para que en adelante cumpla con su deber legal de enviar copia simultanea de los memoriales presentados ante esta dependencia judicial a su contraparte, conforme los postulados de lealtad procesal y buena fe que rigen sus actuaciones, tenga en cuenta que su extremo pasivo ha venido acatando tal disposición motivo por el cual no es desconocido para usted el canal digital de aquel sujeto (num. 14° art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE(3),

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e7e0b4a33d5e76575f00cccec2fe6527f33928b883095eb24f9fc2ca75184**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>